



## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### RESOLUCIÓN CPD-019-2023

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 18 reconoce: *"Derecho al trabajo. - La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.*

*Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su Artículo 11 dispone que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".*

**Que**, el Artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: *"Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*

**Que**, el Artículo 226 de la norma ibidem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, define a la administración pública como un *"servicio a la colectividad que se rige por los principios de*





*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

**Que**, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)*”.

**Que**, el artículo 229 ibidem señala que “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 55 numeral 2: “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que “*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)*”.

**Que**, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: “*l): “Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto”.*

**Que**, mediante el artículo único de la Resolución del Pleno del Consejo No. CPD-011-2023, de 24 de febrero de 2023, es aprobado el “*Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.*”

**Que**, el artículo 1 de la resolución del Pleno del Consejo No. CPD-012-2023 de 24 de febrero de 2023, señala: “*Artículo 1.- Conformar y nombrar el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo De Protección de Derechos del DMQ conforme el siguiente detalle:*

- *Angélica Palacios, en su calidad de Consejera delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, representante del Estado misma que actuará como Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones.*
- *Blanca Ortiz, en su calidad de Consejera por el Consejo Consultivo de Derechos de Personas en Movilidad Humana y Vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos, representante de Sociedad Civil.*





- *Dayana Burbano en su calidad de Analista de Talento 4 Humano del Consejo de Protección de Derechos."*

**Que**, mediante actas 02-2023 y 03-2023 del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del Concurso Público De Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, se recomienda realizar una reforma al Reglamento que regula el concurso conforme la matriz presentada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito,

## **RESUELVE**

**Artículo único.-** Aprobar la reforma al REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.

Dado en la décimo novena sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Lcda. Amparito Narváez López  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán





## **EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, **EXPIDE** las

### **REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.**

**Artículo 1.-** Deróguese el literal f) del artículo 9 del Reglamento.

**Artículo 2.-** Refórmese el literal b) del artículo conforme el siguiente texto:

*b. Aprobar la reprogramación o ajustes al cronograma del concurso, en caso de ser necesario y justificable en los siguientes casos:*

**Artículo 3.-** Inclúyase el siguiente literal en el artículo 11:

*q. Convocar al concurso público de méritos y oposición e impugnaciones.*

**Artículo 4.-** Inclúyase el siguiente texto en el numeral 3 del artículo 15:

*Todas las preguntas deberán estar debidamente fundamentadas y tener una sola opción de respuesta.*

**Artículo 5.-** Deróguese el artículo 17 del Reglamento.

**Artículo 6.-** Refórmese parcialmente el artículo 18, conforme el siguiente detalle:

*Inclúyase al final del inciso primero el siguiente texto: La difusión de la convocatoria se realizará durante un plazo de quince (15) días.*

*Sustitúyase el literal e) por el siguiente: e) Link donde pueden descargarse el perfil.*

*Agréguese los siguientes literales:*

*h) Tipo de nombramiento;*

*i) Tiempo de nombramiento.*

**Artículo 7.-** Refórmese integralmente el artículo 19 conforme el siguiente texto:

**Art. 19.- DE LA POSTULACIÓN.** - El término de la postulación es de mínimo catorce (14) días y dará inicio seis (6) días posteriores al inicio de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos,





*oposición e impugnaciones deberán presentar su postulación en sobre cerrado en las instalaciones del Consejo de Protección de Derechos.*

**Artículo 8.-** Refórmese integralmente el artículo 20 conforme el siguiente texto:

**Art. 20.- DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS.** - Los postulantes deberán presentar los requisitos conforme el artículo XX del presente Reglamento, que incluya el formulario de las acciones afirmativas, de ser el caso, en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos, ubicadas en el Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre, de la ciudad de Quito; los días laborables dentro de la jornada laboral de 08h00 a 16h45.

**Artículo 9.-** Inclúyase después del literal n) del artículo 22, el siguiente texto:

- Los postulantes en situación de movilidad humana y/o extranjeros deberán tener al menos cinco (5) años consecutivos de residencia en el Ecuador.

**Artículo 10.-** Agréguese después del artículo 22, el siguiente artículo:

**Art. XX.- CONSTANCIA DE POSTULACIÓN.** - Los funcionarios a cargo de la recepción de los sobres deberán entregar a cada postulante una copia del acta de entrega recepción de documentos.

*El acta entrega de documentos deberá ser numerada de forma secuencial.*

**Artículo 11.-** Sustitúyase el inciso tercero del artículo 24, por el siguiente texto:

*El Tribunal de Méritos, Oposición, e Impugnaciones durante la verificación del mérito hasta dos (2) días término posteriores a la verificación del mérito, notificará el requerimiento de subsanación a los postulantes mediante correo electrónico.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 25, por el siguiente texto:

*Posterior a la presentación de la subsanación el Tribunal se reunirá con la finalidad de verificar la documentación presentada por los postulantes que presentaron subsanaciones. (tres días).*

*Al siguiente día de la culminación de verificación de subsanaciones el secretario publicará el listado de postulantes que superaron la fase de méritos.*

**Artículo 13.-** Agréguese en el artículo 31 la frase “cédula de” posterior a la frase “en caso de pérdida de”.

**Artículo 14.-** Agréguese en el artículo 33 la frase “cédula de” posterior a la frase “en caso de pérdida de”.

**Artículo 15.-** Agréguese como inciso tercero en el artículo 34, el siguiente texto:

*El Tribunal de Apelaciones revisará las apelaciones presentadas y verificará que las respuestas de los postulantes coincidan con las presentadas por la Institución encargada de la elaboración de las preguntas.*





**Artículo 16.-** Agréguese después del artículo 48, el siguiente artículo:

**ART. XX.- ACTO DE POSESIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A TITULAR:** El Pleno del Consejo de Protección de Derechos en un acto solemne realizará el acto de posesión del Secretario/a Ejecutivo/a Ganador del Concurso de Méritos, Oposición e Impugnaciones; en el término de tres días posteriores a la declaratoria de ganador del concurso.

**Artículo 17.-** Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la codificación del REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.

LO CERTIFICO.- LAS REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ. FUERON DEBATIDAS Y APROBADAS EN LA SESIÓN DÉCIMA NOVENA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y TRES.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)**  
**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado por:

